



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXVI A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 12 de noviembre del 2003
No. 96

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

DECLARATORIA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ESTABLECE EL AREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORIA DE PARQUE ESTATAL DENOMINADA "SANTUARIO DEL AGUA VALLE DE BRAVO", EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MEXICO.

"2003. BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JOSE MARIA HEREDIA Y HEREDIA"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 77 FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y XLII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 8 Y 32 BIS FRACCIONES IV, XVI, XVII Y XXI DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; 1.1 FRACCION III, 4.1, 4.2, 4.4, 4.24, 4.27, 4.29, 4.30, 4.31, 4.32, 4.33, 4.34 Y 4.35 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, en materia de recursos naturales y desarrollo sustentable, señala que es imprescindible fomentar la conservación del patrimonio natural de la entidad, mediante la instrumentación de acciones tendientes a rescatar y mantener el equilibrio ecológico y la biodiversidad.

Que uno de los objetivos del gobierno a mi cargo, es incrementar el patrimonio ecológico del Estado, a través de mecanismos y medidas adecuadas que permitan lograr el equilibrio ecológico entre los recursos naturales y el ser humano, buscando consolidar el aprovechamiento racional y sustentable de sus recursos, en beneficio de la salud y economía de sus habitantes.

Que el Código Administrativo del Estado de México, establece que es obligación de las autoridades y derecho de las personas el realizar acciones tendientes a preservar, restaurar y proteger las áreas naturales y ecosistemas dentro del territorio de nuestra entidad. En este sentido, la participación del gobierno y la ciudadanía es de vital importancia para asegurar el desarrollo integral de la comunidad con su entorno ecológico.

Que el área conocida como Valle de Bravo se enclava al interior de la Sierra de Valle de Bravo, con una alta complejidad geomorfológica que da lugar a un paisaje accidentado donde predominan las áreas con pendientes mayores a 40%, lo que le imprime un factor de riesgo de erosión cuando se pierde la cubierta vegetal protectora. Valle de Bravo conforma aún, una zona con una importante cobertura forestal que permite importantes niveles de captación de agua pluvial e infiltración hacia mantos freáticos, lo que genera una riqueza hidrológica que ha servido, inclusive para aportar agua de esta zona a entidades vecinas.

Que la complejidad topográfica y geomorfológica de la zona de Valle de Bravo da lugar a una condición climática variada que a su vez induce, en concordancia con los tipos de suelo de la región, una variada vegetación, donde existen comunidades vegetales de bosque tropical caducifolio, hacia las laderas cercanas a la parte norte de la Presa de Valle de Bravo y formaciones montañosas en suelos con alta pedregosidad superficial y poco desarrollados, bosques de encinos, asociados a bosque mesófilo de montaña; vegetación acuática y subacuática en manantiales, arroyos, ríos, bordos y lagunas, incluyendo embalses de la presa de Valle de Bravo y la vegetación aún predominante que es el Bosque de coníferas, donde predominan diferentes especies de pino, como *Pinus pseudostrobus*, *P. leiophylla*, *P. hartwegii*, *P. montezumae*, *P. rudis*, *P. michoacana*, *P. teoctoe*, *P. oocarpa*, *P. ayacahuite* y *P. pringlei*, entre otros, además de *Abies religiosa* y *Juniperus monticola*.

Considerando que la vocación de los suelos es de un 80% de naturaleza forestal y que las diferentes comunidades forestales le imprimen una alta riqueza hidrológica a la región, donde en menos de 20 años se ha reducido en un 30% la cobertura forestal, con las consecuencias ambientales que esto ha provocado tanto por el cambio de uso de suelo a agrícola, como a desarrollo de asentamientos humanos.

Que el Plan del Centro de Población del Municipio de Valle de Bravo, tiene entre otros objetos reducir el área urbanizada, ampliar el área de preservación ecológica y conservar las zonas de bosques, controlando su tala, explotación y deterioro en general.

Que es necesario plantear una estrategia integral de sustentabilidad ambiental para promover el desarrollo ordenado de la Región de Valle de Bravo, donde se enfatice la recuperación y conservación de las áreas forestales que se desarrollan en el área tributaria de su presa y áreas contiguas, ya que de no hacerlo pone en riesgo la generación y mantenimiento de importantes caudales de manantiales y que son objeto de aprovechamiento para dotación de agua potable de la comunidad local y fuera de la cuenca, afectando además, la sustentabilidad de la misma Cuenca de Valle de Bravo y pone en riesgo el abasto de agua a la población y fundamentalmente, un desequilibrio ecológico que provocaría la afectación a la vida, bienes e infraestructura de servicios de la población, limitando así las posibilidades de desarrollo económico.

Uno de los objetivos principales del Gobierno del Estado de México, es el incremento del patrimonio ecológico, a través de mecanismos y medidas adecuadas que permitan lograr el equilibrio ecológico entre los recursos naturales y el ser humano, buscando consolidar el aprovechamiento racional y sustentable de sus recursos, en beneficio de la salud y economía de sus habitantes.

Por ello, el abastecer de agua potable a los más de 14 millones de habitantes es una prioridad y uno de los retos más importantes, toda vez que mientras el 85% de la población reside en localidades urbanas y, por si fuera poco, es en la zona metropolitana del Valle de México, donde se concentra alrededor del 74% de la población estatal, por lo que la demanda del líquido es excesivamente mayor.

Es por esta razón que el Gobierno del Estado de México se ha planteado como una de las principales prioridades, la protección y recuperación de nuestras fuentes de agua, a través del programa de "Santuarios del Agua y Forestales", que se pretende convertir en el eje aglutinador de la unión de la autoridad con las comunidades locales en defensa y protección de sus fuentes de vida.

En este programa se tiene contemplada a la Presa Valle de Bravo, parte fundamental del Sistema Cutzamala, donde no solamente se protegerá el espejo de agua, si no también se conservaran las áreas de influencia con alto valor para la prestación de servicios ambientales y aquellas zonas de recarga del acuífero, para garantizar el abasto de agua a la población mexicana.

La estrategia y beneficios que traería la Declaratoria del Santuario del Agua Presa condensada con la población de Valle de Bravo, son:

- ✓ Involucrar a los dueños de la tierra, usuarios del agua, ONG's, autoridades locales, estatales y federales
- ✓ Integrar Comités de Manejo de Santuarios
- ✓ Evitar el cambio de uso del suelo forestal
- ✓ Fortalecer la cultura y educación ambiental
- ✓ Lograr el desarrollo social de los dueños de la tierra y usuarios
- ✓ Incrementar la calidad y extensión de los bosques
- ✓ Conservar la biodiversidad
- ✓ Garantizar la cosecha e infiltración del agua a los acuíferos
- ✓ Lograr el pago por servicios ambientales

Que en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ESTABLECE EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORÍA DE PARQUE ESTATAL DENOMINADA "SANTUARIO DEL AGUA VALLE DE BRAVO", EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Se declara área natural protegida con categoría de parque estatal la zona conocida como "Santuario del Agua Valle de Bravo", ubicada en el municipio de Valle de Bravo Estado de México, su área de influencia, cuenca, hidrografía y manantiales que tributan al cuerpo de agua, para ser destinada a preservación, protección, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable del entorno.

SEGUNDO. El área natural protegida tendrá una superficie total de 15,365-23-55.71 hectáreas que comprenden zonas forestales, de matorral y selva baja caducifolia; zonas de manantiales, cauces de ríos y arroyos, excluyendo las áreas urbanizadas o autorizadas por el Plan Municipal de Desarrollo de Centro de Población vigente. Su delimitación y poligonal se precisa en el plano que forma parte de la presente declaratoria.

TERCERO. El área enunciada corresponde a las zonas de vocación forestal con cobertura vegetal y aquellas áreas de vocación forestal que estando en diferentes estados de degradación ambiental y sujetas a uso distinto a su naturaleza, sea necesario recuperar para mantener su importante función ambiental, como la captación y almacenamiento de agua pluvial; propiciar la recarga de mantos freáticos; protección de más de una decena de manantiales; protección de la biodiversidad local, especialmente de numerosas especies de fauna y flora en peligro o riesgo de extinción, estabilización de suelos que pudieran generar derrumbes y azolves que afecten el patrimonio y la vida de la

población, así como la infraestructura hidráulica y urbana del municipio. Asimismo, asegurar la sustentabilidad ambiental y social de más de 62,000 vallesanos y una población indirecta aún mayor.

CUARTO. El área se ubica mayoritariamente al interior de la denominada "Subcuenca Específica Valle de Bravo (clave 18Ga06)". El área propuesta forma una especie de semicírculo que inicia en la parte norte de la Subcuenca y se dirige hacia el suroeste, para proteger el Cerro Cualtenco y se dirige hacia el sur por las laderas de la Subcuenca referida, donde se dan las mayores espesuras de bosque de coníferas, donde descargan tres ríos: Río Carrizal, Río Saúcos y Río Yerbabuena y brotan más de media docena de manantiales denominados: Fontana Luz (no. 7), Agua Bendita (no. 8), Ruta del Lago (no. 9), El Cerrito (no. 10), Tenerías (no. 11), Peña Blanca (no. 12) y La Yerbabuena (no. 13); en su curso atraviesa la Zona sujeta a conservación ecológica estatal denominada Cerrq Colorado. Hacia el oriente en dirección norte el área avanza hacia la Reserva Ecológica Estatal de Monte Alto, hasta la Sierra de Cerro Pelón en su extremo noreste; en este flanco recibe los escurrimientos del Río Los Hoyos y Río Las Flores y Río Amanalco; los manantiales que se ubican en esta sección son: Los Álamos I (no. 14), Los Álamos II (no. 15), EL Crustel (no. 16) Ferrerías (no. 2), Agua Fría (no. 3), La Joya I (no. 4), La Joya II (no. 5), Cyranda (no. 6) y al borde el Manantial Trucheros (no. 1). Nueve manantiales aportan agua para el núcleo de población de la cabecera municipal de Valle de Bravo y los otros siete para la localidad de Avándaro.

QUINTO. Los usos preferentes del área natural protegida serán los establecidos en esta declaratoria y su respectivo programa de manejo, buscando fomentar una conciencia de preservación, restauración y aprovechamiento sustentable del entorno.

SEXTO. Las causas de utilidad e interés público que justifican esta declaratoria, son la protección, conservación y restauración de los recursos naturales para su adecuado aprovechamiento y uso racional; ordenar el ejercicio de actividades agropecuarias, propiciando el equilibrio ecológico de la región mediante el impulso de tecnologías conservacionistas, propiciando también un desarrollo urbano ordenado para evitar contaminación hacia el embalse de la presa de Valle de Bravo y modificaciones severas al paisaje natural y al recurso forestal, especialmente por la afectación potencial que pudieran provocarse hacia los servicios ambientales que generan, así como la conservación de la biodiversidad regional.

Asimismo, destacan las siguientes justificaciones:

a) Disminuir el efecto y la intensidad de fracturas, desgajamientos de rocas metamórficas y toba volcánica en Cerro Cualtenco; deslaves y caída de rocas de zonas inestables, laderas y paredes de cerros y cauces de cuerpos superficiales por efecto de cambio de uso de suelo, deforestación y tala excesiva, así como por efecto de la erosión, como sucede en las zonas deforestadas de Monte Alto, así como en los ríos Saucos, La Alameda, Hoyos, Las Flores y Amanalco. Asimismo, el control de cárcavas como la de Pinal de Osorio que provoca importantes azolves hacia la Presa de Valle de Bravo.

b) Mantener la capacidad de aportación de agua potable para las necesidades humanas locales y regionales.

c) Disminuir la condición de contaminación que presenta la Presa, provenientes de terrenos agrícolas cuenca arriba que genera eutrofización y toxicidad en el agua del embalse y de aguas residuales domésticas y municipales no tratadas .

d) Recuperar la cobertura forestal de la subcuenca específica de Valle de Bravo, ya que el área forestal se ha reducido de manera importante, lo que provoca serios daños al ciclo hidrológico y azolves a la Presa Valle de Bravo, especialmente los que favorecen la erosión al tener suelos

desnudos, con una alta fragilidad en Cerro Cuautenco y al Sur de la Presa, entre los Ríos Carrizal y Yerbabuena, donde abundan los manantiales y su riesgo de disminuir por la erosión.

e) Recuperar y conservar la calidad ecológica de los recursos naturales, especialmente en el caso del Cerro Cuautenco y su fracción sur, cuya calidad ecológica es muy baja.

f) Conservar las áreas con alto valor para la prestación de servicios ambientales como Los Álamos I y II y las Barrancas; la Alameda; es decir la fracción sur y oriente de la Presa de Valle de Bravo.

g) Contener la expansión de asentamientos humanos irregulares en áreas naturales protegidas como Cerro Cuautenco, Cerro Colorado y Monte Alto, o en la margen federal del embalse, así como en zonas forestales críticas y laderas de ríos.

h) Evitar el cambio de uso de suelo sin autorización, ya que puede provocar inundaciones en las partes bajas, especialmente en Avándaro y en la parte sur de la cabecera municipal.

i) Evitar que el vertido de aguas negras de los cauces tributarios a la presa continúen contaminando el embalse.

j) Disminuir la tendencia de calentamiento y de disminución de lluvia que se registra en la región.

SÉPTIMO. El uso o aprovechamiento de los elementos y recursos naturales del Parque Estatal denominada "Santuario del Agua Valle de Bravo", se regulará de la forma siguiente:

- I. Queda prohibida cualquier obra o actividad que contravenga el destino y aprovechamiento de los elementos naturales dentro del área natural protegida y los criterios que se determinan para el programa de manejo respectivo;
- II. Queda prohibido el aprovechamiento de los mantos acuíferos, de la flora y fauna silvestre y la tala de árboles, excepto las de carácter fitosanitario;
- III. Queda prohibida la caza de fauna silvestre, a excepción de aquella que sea nociva para la conservación del ecosistema y de aquella que se emplee para investigación científica plenamente autorizada;
- IV. Queda prohibida la introducción de especies animales y vegetales no compatibles con las condiciones ecológicas del área natural protegida;
- V. Queda prohibida la apertura de minas y la explotación de yacimientos pétreos y cualquier otra actividad de extracción del subsuelo o superficie a cielo abierto a menos que cuente con la autorización ambiental y de desarrollo urbano estatal, y municipal; así como el registro de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- VI. Quedan prohibidos los asentamientos humanos.;

OCTAVO. Los lineamientos del programa de manejo se ajustarán a lo manifestado en el art. 4.37 del Código Administrativo del Estado de México y deberán incluir por lo menos los criterios siguientes:

- I. La descripción general de las características físicas, biológicas, sociales, culturales, e históricas del área natural protegida, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;

- II. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazos, estableciendo su vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo, así como con los programas sectoriales correspondientes. Dichas acciones comprenderán entre otras las siguientes: de investigación y educación ambientales; protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la flora y la fauna; para el desarrollo de actividades recreativas, turísticas, obras de infraestructura y demás actividades productivas; de financiamiento para la administración del área natural; de prevención y control de contingencias; de vigilancia y las demás que por las características propias del área natural protegida se requieran;
- III. La forma en que se organizará la administración del área y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentadas en la misma, así como todas aquellas personas, instituciones y organizaciones interesadas en su protección y aprovechamiento sustentable;
- IV. Los objetivos específicos del área natural protegida;
- V. La referencia a las normas oficiales mexicanas, normas técnicas estatales y demás disposiciones legales aplicables a todas y cada una de las actividades a que esté sujeta el área;
- VI. Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar.
- VII. Las reglas de carácter administrativo a que se sujetará las actividades que se desarrollen en el área natural protegida de que se trate;

NOVENO. El uso del suelo y el aprovechamiento de los recursos naturales existentes dentro de las áreas naturales protegidas, se ajustará a las siguientes definiciones:

Zonas de Aprovechamiento: permite el uso intensivo y sostenible del área, con fines de producción económica y consolidación urbana, especialmente en aquellas zonas donde ya existen importantes centros de asentamientos humanos plenamente establecidos.

El uso de ésta zona será con base en las limitantes y lineamientos que imponga el Plan de Manejo y el ordenamiento ecológico para dichas zonas. Asimismo, éstas se verán denegadas si el potencial impacto directo o indirecto afecta zonas de protección críticas, o los procesos naturales que en ellas se suceden, como pudiera ser la afectación a manantiales o hábitat de especies en estatus. En todo caso, las acciones a desarrollar estarían sujetas al procedimiento de impacto ambiental, además de las correspondientes autorizaciones que establece el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y las licencias municipales respectivas.

Zonas de Protección. Son aquellas que conservan sus características naturales originales para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ambientales, salvaguardando la diversidad genética de las especies silvestres endémicas amenazadas o en peligro de extinción.

La protección se plantea para sitios con alta riqueza biológica o escénica, así como para salvaguarda del hábitat de fauna y flora silvestre bajo algún grado de status (riesgo, amenazada, en peligro o rara), así como manantiales y su cuenca de captación y bordes de cauces naturales, al igual que para las áreas naturales protegidas ya decretadas.

Las modalidades a aplicar serán, en su carácter preventivo, el resguardo de cañadas, áreas de alimentación de manantiales, incluyéndolos, zonas de vegetación con alta variedad y densidad o espacios relictos con alto grado de conservación; hábitat de fauna y flora silvestre. En este caso, la modalidad de actividad será predominantemente la investigación y colecta científica, que se permitirá

con base en la veracidad de la documentación que avale las investigaciones a realizar y en función de la capacidad de carga y de recuperación natural del sitio.

Zona de Restauración. Son aquellas que presentan procesos acelerados de deterioro ambiental, como contaminación, erosión y deforestación, para lo que es necesario realizar acciones de recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y la continuidad de los procesos naturales.

La restauración se plantea para áreas con uno o varios recursos naturales muy deteriorados, estableciendo medidas técnicas de rehabilitación ecológica integral, especialmente forestal, tanto a través de la reforestación, inducción de regeneración natural en bosques aclareados; acondicionamiento mecánico y manual de suelos para favorecer la recuperación ecológica de sitios degradados y erosionados; control de cárcavas y canalillos; construcción de presas filtrantes y de almacenamiento de agua en el curso de las corrientes superficiales; protección de áreas tributarias de manantiales.

En función de la importancia ecológica que tenga su recuperación, la modalidad de uso será fundamentalmente acciones de recuperación ecológico – productiva como plantaciones forestales comerciales; protección de taludes y de bordes de cauces, cárcavas y canalillos, mediante propagación de especies vegetales pioneras, pastización y plantación de arbustos rústicos como higuera, tepozán, capulín; enebros, opuntias y agaves; moras, diferentes especies de encino, entre otras, con el afán de estabilizar taludes; construcción de estructuras de contención de sedimentos y azolves. En función del grado de recuperación que se logre, se podrán establecer, con posterioridad actividades compatibles con los objetivos de conservación y recuperación ambiental para favorecer la retención de agua pluvial y la recarga de mantos freáticos. Asimismo, podrán ser lugares donde se traslade a grupos y organizaciones civiles y sociales para realizar trabajos y aportaciones altruistas para la recuperación ambiental de dichas zonas. Estas zonas se podrán inscribir ante las autoridades federales y estatales en la materia, como se señala en los artículos 78, 78 Bis y 78 Bis I de la LGEEPA.

Zonas de Conservación. Son aquellas áreas cuyos usos actuales o propuestos cumplen con una función ambiental relevante, como ejemplo:

1. Educación ambiental.
2. Sumideros con potencial de captura de carbono.
3. Recarga de mantos freáticos.
4. Áreas de amortiguamiento de impactos antropogénicos.
5. Cuerpos de agua.
6. Estudios taxonómicos de flora y fauna.
7. Zonas forestadas.
8. Aprovechamiento científico.
9. Formaciones geológicas.
10. Todos los que promuevan la preservación y desarrollo sustentable del área.

La conservación implica el mantenimiento de los recursos naturales existentes y de sus procesos; se permite un uso productivo mínimo y de manera condicionada a no rebasar la capacidad de carga. En este caso, es necesario realizar medidas más de carácter preventivo que correctivo, como prevención y combate de incendios, plagas y enfermedades y contra la tala clandestina. Adicionalmente, se permiten actividades compatibles como el ecoturismo, campismo, Administración de Unidades de Manejo de Fauna y Flora Silvestre (UMA's), protección para pago de servicios ambientales, entre otros.

Para lograr el adecuado mantenimiento de los recursos naturales existentes y de sus procesos; se permitirá un uso productivo mínimo y de manera condicionada a no rebasar la capacidad de carga. Solo se permitirá el acceso controlado, sin mascotas, ni elementos generadores de niveles excesivos de ruido, como motocicletas tipo motocross, entre otros. La actividad será más del tipo observacional; turismo fotográfico; ecoturismo y campismo, Administración de Unidades de Manejo de Fauna y Flora Silvestre (UMA's), protección para pago de servicios ambientales, entre otros.

DÉCIMO. La autorización para exploración, explotación, investigación y aprovechamiento de recursos naturales e históricos, así como la realización de obras en el área natural protegida, estará sujeta al programa de manejo aprobado por la Secretaría de Ecología en el ámbito de su competencia.

DÉCIMO PRIMERO. Cualquier programa de recuperación, restauración y manejo que se pretenda aplicar sobre el Parque Estatal, deberá estar aprobado por la Secretaría de Ecología, para mantener la seguridad de la conservación del sitio y de los servicios ambientales que generan.

DÉCIMO SEGUNDO. Se respetarán la posesión de los inmuebles y los regímenes de propiedad existentes en el área natural protegida; procediéndose, en su caso, a expropiarlos o a convenir su adquisición, cuando así se requiera, conforme a la ley de la materia.

DÉCIMO TERCERO. El Ayuntamiento de Valle de Bravo, México, la Secretaría de Ecología, en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Urbano, Obras Públicas, de Desarrollo Agropecuario, de Desarrollo Metropolitano y Desarrollo Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, y la sociedad organizada, realizarán acciones para el logro de los objetivos de la presente declaratoria.

DÉCIMO CUARTO. Inscribese la presente declaratoria en el Registro Público Estatal de Areas Naturales Protegidas y en el Registro Público de la Propiedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese ésta declaratoria en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- La presente declaratoria entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de noviembre de dos mil tres.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**